

DEV

**CONCEDE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-245-2023

Santiago, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-245-2023, del 30 de octubre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de **AQUACHILE MAGALLANES SPA** (en adelante, "el Titular" o "la Empresa"), titular de la Unidad Fiscalizable "**CES PASO VATTUONE (RNA 120094)**" (en adelante e indistintamente, "la UF" o "CES Paso Vattuone"), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, RCA) N° 107/2008. La antedicha resolución fue notificada personalmente a la empresa con fecha 30 de octubre de 2023, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-245-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



3. Que, con fecha 09 de noviembre de 2023, Álvaro Varela Walker, en representación de Empresas Aquachile S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia indicando lo siguiente: (i) delegación de poder a los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, para que representen a Empresas Aquachile S.A., fijando domicilio que indica, y, (ii) que se tenga presente su personería para actuar en representación de Empresas Aquachile S.A., acompañando para dicho fin la escritura pública de fecha 02 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Moya Peredo, bajo el repertorio N° 6825-2021.

4. Que, en paralelo a lo indicado en el considerando anterior, con fecha 09 de noviembre de 2023, José Domingo Ilharreborde Castro, en representación de Empresas Aquachile S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (“PDC”) y/o formular descargos, en el procedimiento sancionatorio ROL D-245-2023. Funda su petición en la necesidad de *“recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la defensa, así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios tanto para la eventual presentación de un programa de cumplimiento, como también para la presentación de los descargos.”*

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En efecto, el artículo 22 de la citada ley señala que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.

6. En cuanto a la personería de quien actúa, se observa que las facultades de Álvaro Varela Walker recaen en la Sociedad **EMPRESAS AQUACHILE S.A.**, la cual es distinta al titular de la Unidad Fiscalizable **“CES PASO VATTUONE (RNA 120094)”** objeto del presente procedimiento sancionatorio, esto es, **AQUACHILE MAGALLANES SPA**. Por consiguiente, de acuerdo a los antecedentes disponibles, se observa que la designación de apoderados no ha sido efectuada por quien tenga capacidad para hacerlo respecto al presunto infractor del presente procedimiento, por lo que no se acogerá lo solicitado, de conformidad a los artículos 20 y 22 de la Ley N° 19.880.

7. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido” (énfasis agregado).

8. Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de este fiscal instructor, y de acuerdo a las razones invocadas respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PDC y/o para formular los descargos respectivos, resulta atendible y aconsejable la ampliación que se concederá, la cual –por expresa disposición legal– no podrá superar la mitad de los plazos normativos. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original para la presentación de PDC y/o formular descargos, irroque algún perjuicio en los derechos de terceros, razón por la que se concederá de oficio la ampliación de plazo para la presentación de PDC y Descargos.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER SOBRE** la solicitud formulada por Álvaro Varela Walker con fecha 09 de noviembre de 2023, en relación a la designación de apoderados e informa domicilio, **ACREDÍTESE** las facultades para representar a **AQUACHILE MAGALLANES SPA**, o bien **RETIFIQUÉSE** lo obrado por el interesado, dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.

II. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación de plazo formulada por José Domingo Ilharreborde Castro con fecha 09 de noviembre de 2023, en representación de Empresas Aquachile S.A., de acuerdo a lo expresado en el considerando N° 6 de esta resolución.

III. **CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

IV. **HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. **NOTIFICAR MEDIANTE** carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





AQUACHILE MAGALLANES SPA, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Guillermo Tejo Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/GTJ

Carta certificada:

- Aquachile Magallanes SPA, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos.

D- 245-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Página 4 de 4

